

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**CONDICIONES DE SUSCRICION**

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas fuera de ella 2<sup>as</sup> 50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32<sup>as</sup> 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión de importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Reales decretos.*

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martínez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado D. Manuel Cassola y Fernández; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Rafael Rodríguez de Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. José Luis Albareda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Carlos Navarro y Rodrigo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Víctor Balaguer; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Tomás O'Ryan y Vázquez, Director general de Infantería; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Arias, Senador del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret

y Prendergast, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Vicepresidente del Congreso de los Diputados; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Reales decretos.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Brigadier Don Miguel Correa y García; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Miguel Correa y García.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de

Campos y Antón; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Capitán general del distrito de Castilla la Nueva; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Zacarías González Goyeneche, actual Director general de Administración y Sanidad militar.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan.

### Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 5 de Abril último, dando conocimiento de no haberse presentado en esta Corte el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Manuel Tejera Pensón, á quien en Real orden de 7 de Noviembre último se le previno regresara desde la Isla de Santo Domingo, donde se hallaba, y teniendo en cuenta que dicho Jefe no justifica su existencia ni los motivos que le impiden cumplir la soberana disposición expresada; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido Teniente Coronel sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido según lo dispuesto en la Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1888.

CASSOLA

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las instancias que se presentan en este Ministerio solicitando se declaren de abono para la segunda enseñanza diferentes asignaturas cursadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos:

Considerando que si bien las disposiciones vigentes declaran de abono los estudios hechos académicamente en una carrera para todos los demás en

que se exijan, también preceptúan que dentro de cada una de ellas se cursen con arreglo á la prelación establecida en el orden lógico de los estudios; y

Considerando que aunque en algunos casos pueden estar justificadas dichas peticiones, en otras aparecen cursadas simultáneamente, en distintas enseñanzas, asignaturas que resultan incompatibles dentro de un mismo grupo de estudios, evidenciándose así el propósito de los interesados de abreviar por este medio el término de su carrera en contravención á las reglas establecidas para la enseñanza oficial;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Son incorporables á la segunda enseñanza las asignaturas cursadas en cualquier establecimiento oficial, siempre que la matrícula y prueba de las mismas se haya sujetado al orden de prelación establecido para los estudios del Bachillerato, y no resulten, por lo tanto, estudiadas con anterioridad ó simultáneamente con otras declaradas incompatibles.

2.º No se abonarán para dichos efectos las asignaturas cursadas y probadas en establecimiento oficial que no estén comprendidas en la regla anterior; pero serán de abono para los que hagan sus estudios con arreglo á las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasión y destrucción sucesiva de las zonas antes riquísimas por la exuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstituir la riqueza vinícola y destruir el hemiptero en los puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptación de ésta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades más importantes para verificar la reconstitución del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; sólo falta para que el viticultor las comprenda, y utilice este precioso remedio, enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodación del injerto, detalles que exigen alguna habilidad para su perfecta ejecución, y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitución del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y

estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparición de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una perfecta convicción decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vinícola.

En las comarcas limítrofes filoxeradas, y en los puntos en que el insecto aparezca aisladamente, en manchas reducidas la extinción inmediata debe adoptarse; los recursos disponibles para el objeto obligan á fijar límites para este tratamiento, límite que no exigirá gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo la existencia de la filoxera.

Teniendo á prevención materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicación, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situación á que se ven hoy reducidos los viticultores;

En virtud de las anteriores consideraciones S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos datos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extinción al principio general de combatir los focos de escasa extensión y las avanzadas de las grandes infecciones.

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infectadas y de sus limítrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectoros que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposición de los respectivos Presidentes, en las sucursales del Banco de España, los fondos que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas-escuelas experimentales, creadas por Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampelográfica, que comprenda los medios de extinción preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagación de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extensión é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que

la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas, como las plantas á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostración creados por el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien días que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas, á la del injerto, y en general á la de la propagación, adaptación y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazadas convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso se satisfarán del crédito permanente consig-

nado para la extinción de la plaga.

En estas salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Ingenieros un Capataz ú obrero inteligente, que efectúe las operaciones materiales bajo su dirección.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostración.

7.º Además de los viveros que se crearán en las Granjas Escuelas experimentales, y para que el cultivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la producción directa de viveros aceptables, se extienda por todas las provincias, y en especial por aquellas que están invadidas ó amenazadas de la invasión, acordarán las Diputaciones provinciales la creación y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el impuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera, se concederá una subvención anual de 5.000 pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filoxérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios que juntos reúnan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvención se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extinción del parásito y evitar la difusión de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicación que se haya hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comisión provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesión y cuantos extremos considere que deban tenerse en cuen-

ta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comisión central á redactar una cartilla, en la que, adoptando el lenguaje, el plan y el método de exposición mas adecuados para poner sus preceptos al alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10. Las sumas recaudadas del impuesto anual establecido por el art. 12 de la ley vigente de Defensa, se destinarán á los objetos que la misma señala, sin que por ningún concepto se invierta en ellos cantidad alguna del crédito permanente consignado en el presupuesto mientras aquél recurso no se agote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUERLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS															
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.												
Alcalá de Henares.....	23	»	10	50	»	»	0	88	0	54	1	10	0	30	1	10	1	44	1	56	1	95	0	65	0	04		
Colmenar Viejo.....	18	50	18	»	14	50	»	»	0	80	0	68	1	10	0	20	0	60	1	06	1	»	2	»	0	07	0	07
Chinchón.....	22	97	9	01	»	»	»	»	0	60	0	52	0	80	0	14	1	»	1	52	1	52	1	74	0	06	0	06
Getafe.....	23	17	10	86	»	»	»	»	0	67	0	47	1	03	0	12	0	58	1	12	1	22	1	20	0	04	0	04
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	1	10	0	85	1	10	1	80	1	80	1	70	»	»	»	»
Navalcarnero.....	22	»	15	»	»	»	»	»	0	75	0	45	1	»	0	12	0	45	1	»	1	»	1	25	0	04	0	08
San Martín de Valdeiglesias.....	21	»	17	50	19	»	»	»	0	50	0	60	1	»	0	12	1	»	1	20	1	20	1	25	0	05	0	08
Torrelaguna.....	20	»	10	»	11	»	»	»	0	50	0	50	0	90	0	15	0	38	1	10	»	»	1	75	0	08	0	08
TOTALES.....	150	64	85	37	44	50	»	»	5	93	4	51	8	03	2	»	6	21	10	24	9	30	12	84	0	34	0	30
Precio medio general en la provincia.	21	52	12	20	14	83	»	»	0	75	0	56	1	»	0	25	0	78	1	28	1	33	1	61	0	05	0	04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

		HECTÓLITRO		LOCALIDAD
		Pesetas.	Céntimos.	
Trigo .....	Precio máximo .....	23	17	Getafe.
	Idem mínimo.....	18	50	Colmenar Viejo.
Cebada. ....	Idem máximo.....	17	50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	9	01	Chinchón.

Madrid 9 de Junio de 1888.—El Jefe de Fomento, José Feliú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador interino, Jimeno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Periodo de ampliación.—Mes de Julio del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1.ª SECCIÓN	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10.000

Capítulos.		Pesetas.
2.º	Servicios generales...	12.000
3.º	Obras obligatorias...	15.000
4.º	Cargas.....	3.000
5.º	Instrucción pública..	10.000
6.º	Beneficencia.....	300.000
7.º	Corrección pública...	10.000
8.º	Imprevistos.....	3.000
2.ª SECCIÓN		
1.º	Nuevos Establecimientos.....	20.000
2.º	Carreteras.....	60.000
3.º	Obras diversas.....	»
4.º	Otros gastos.....	25.000
Único.	Resultas.....	100.000
TOTAL....		583.000

Madrid 1.º de Junio de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Junio de 1888.

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 30 de Mayo de 1888.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Valentín García Lomas, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, diciendo sí los 14 seño-

res que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Lenggo.—Lorenzo Corral.—Monedero.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Condede la).—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para esta sesión.

Sesión de 1.º de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN  
GARCÍA LOMAS.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á los días 29 y 30 de Mayo próximo pasado; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Fernández Cabello.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 13 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de este día.

Sesión de 2 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN  
GARCÍA LOMAS.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Présilla, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Leídas las actas de las sesiones correspondientes á los días 29 y 30 de Mayo último y 1.º del actual, varios Sres. Diputados pidieron que la votación fuese nominal; y verificada ésta, dijeron sí los 11 señores que se hallaban presentes y que á continuación se expresan:

Briones.—Casuso.—Cortina.—Fernández Cabello.—Lengo.—Martín Berganza.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Presilla (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de este día.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Lengo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió á la elección por papeletas de los Vocales de la Comisión que han de desempeñar los cargos de Visitadores, y resultaron elegidos:

Visitadores del Hospital provincial, los Sres. Conde de la Romera y Lorenzo M. Corral.

Visitadores del Hospicio, los Sres. Fernández Argente y Briones.

Visitadores de la Inclusa, los señores Murcia y Martínez Aedo.

Visitador del Hospital de San Juan de Dios, el Sr. Fernández Pérez de Soto.

Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sr. Guillén.

Visitadores de Obras provinciales, los Sres. Fernández Argente y Martínez Aedo.

Visitador de la Plaza de Toros, el Sr. Murcia.

Visitador de las dependencias centrales, el Sr. Pérez de Soto.

Se acordó que las horas de despacho en las oficinas centrales desde mañana miércoles, sean de ocho á una de la tarde.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado acerca del presupuesto ordinario de Madrid para el ejercicio de 1888-89, en que se propone informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede la sanción de dicho presupuesto, suprimiendo del mismo las partidas consignadas en el capítulo 7.º de ingresos bajo el concepto de recargo extraordinario sobre las contribuciones que satisfacen las empresas de espectáculos públicos, los tratantes en ganados y los tahoneros; y que hasta que reciban la aprobación del Gobierno, debe dejarse en suspenso la cobranza de arbitrios extraordinarios que se refieren a producto del 30 por 100 sobre el coste de los enterramientos en propiedad particular, por matrículas de los carruajes de lujo é impuesto sobre ganados de igual clase, por licencias para la apertura de establecimientos, sello municipal, sobre los perros, canalones y bajada de aguas, especies no tarifadas por la general del Estado, y materiales de construcción.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el ponente Sr. Conde de la Romera, el cual hace constar su extrañeza porque los presupuestos no han venido acompañados de una memoria explicativa de las modificaciones que se introducen en el que deberá regir para 1888-89, á fin de conocer los fundamentos de las mismas: que con vista de la indicada memoria, hubiera podido conocer la Comisión el origen de una partida tan considerable como la que aparece para abono de jubilaciones y pensiones, que en el próximo año económico asciende á la suma de 369.763 pesetas: que la concesión de tantas jubilaciones y pensiones habrá podido ser acordada por el Ayuntamiento y aprobada por la Junta Municipal; pero para que la Comisión pueda considerar legal esta partida, que implica una cuantiosa carga para los contribuyentes, necesita conocer la legalidad de los acuerdos que la hayan motivado, puesto que no teniendo el Ayuntamiento una facultad ilimitada para otorgar jubilaciones y pensiones, sino que su concesión está sujeta á reglas, ni la Comisión ni el Gobernador, so pena de incurrir en responsabilidad legal, pueden autorizar su consignación en presupuesto mientras no encuentren acreditado que las indicadas disposiciones han sido estrictamente observadas. Y concluye proponiendo, en vista de las precedentes razones, que se eleve informe al Excmo. Sr. Gobernador insertando todas las observaciones expuestas por el Negociado sobre la imposibilidad de considerar como ingresos legales el producto de los arbitrios extraordinarios proyectados, sin que previamente hayan sido autorizados en la forma prescrita por la ley; y que se manifieste que por las consideraciones que esta Comisión hace, se ve obligada á abstenerse de evacuar informe so-

bre el proyecto de presupuestos municipales, porque no constando en el expediente los datos indispensables para poder apreciar la legalidad de partidas que en aquéllos figuran, su juicio está expuesto á errores que podían ser causa de responsabilidad exigible ante la ley.

El Sr. Lorenzo M. Corral dijo que la importancia del expediente le hizo pedir que quedara sobre la mesa; que había estudiado el presupuesto, y sintiendo disentir de la opinión del Sr. Conde de la Romera, suscribía, en unión del Sr. Lengo, un contradictamen que obra unido al expediente.

Se dió lectura del contradictamen suscrito por los Sres. Lorenzo M. Corral y Lengo, en el cual se propone que conforme la Comisión con las observaciones expuestas por el Negociado en lo relativo al gravamen que se impone á las empresas teatrales, tratantes en ganados y tahoneros; y considerando que las sumas presupuestas por los expresados conceptos son de insignificante cuantía con relación al total, acuerda informar al señor Gobernador, según el texto del dictamen del Negociado, que la exclusión de dichas partidas no debe ser obstáculo para que se sancione un presupuesto de tanta importancia, creando por ello dificultades, con perjuicio de respetables intereses.

El Sr. Pérez de Soto pidió la lectura del expediente que obra por separado, relativo al arbitrio sobre enterramientos, pues creía que de su texto se desprendería que el arbitrio no es legal.

En su virtud se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por la Asociación de propietarios de Madrid contra el acuerdo de la Junta municipal, que consigna en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1888-89 un arbitrio del 30 por 100 de recargo sobre el coste de los enterramientos en propiedad particular; y del dictamen del Negociado que es de parecer se informe al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento el expresado recurso, porque el arbitrio sobre el importe de los enterramientos en propiedad particular debe ser considerado como extraordinario, comprendido en el último párrafo del artículo 136 de la vigente ley Municipal, para cuya exacción procede instruir expediente, según lo preceptuado en Real orden de 3 de Agosto de 1878; y que de conformidad con la regla 4.ª de la citada disposición, las reclamaciones que contra el acuerdo de la Junta municipal se entablen constituirán parte del expediente, acerca del cual ha de informarse.

El Sr. Pérez de Soto insistió en que el arbitrio es de carácter extraordinario y carece de legalidad.

Pedida la palabra por el Sr. Conde de la Romera, dijo que debía manifestar en primer término al Sr. Lengo, el cual sustituye al Sr. Guillén, que éste se hallaba conforme con el dictamen emitido por él como ponente: que nunca ni por ningún concepto ha podido ser su ánimo ni su intención poner dificultades á la marcha económica del Ayuntamiento, recurso que no entra en su manera de proceder: que llamaba la atención de la Comisión sobre las últimas frases del dictamen de los Sres. Corral y Lengo, en las que se advertía cierta coincidencia con lo que decía un periódico de Madrid: que es evidente y notoria la falta de datos y antecedentes para formar un juicio, ni

aun aproximado, de la legalidad de las cifras consignadas, así en gastos como en ingresos por el Ayuntamiento, y especialmente en lo que se refiere al crédito consignado para pensiones y jubilaciones, que le parecía exorbitante; y terminó diciendo que consideraba la cuestión prejuzgada, y constanding su opinión bajo su firma, constaría también su voto en contra de lo propuesto por los Sres. Lengo y Corral.

El Sr. Lengo manifestó que al venir á sustituir al Sr. Guillén no venía con el mismo criterio que aquél, por lo cual no era de extrañar la discrepancia á que se refería el Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Lorenzo M. Corral dijo que no sólo era ajeno por completo, sino que desconocía lo dicho por el periódico á que pudiera referirse el Sr. Conde de la Romera: que en su concepto, en los presupuestos de que se trata no existe tal extralimitación legal: que no debía extrañarse de ningún modo que el Ayuntamiento utilice arbitrios extraordinarios, dada la cuantía de las obligaciones y gastos á que tiene que atender, pues se trata de la capital de la Nación; y que es evidente también la necesidad de despachar con la posible urgencia el presupuesto.

El Sr. Conde de la Romera rectificó, diciendo que por su parte ha estudiado el presupuesto y emitido dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas, con lo cual demostraba que no tenía la más remota idea de crear el menor entorpecimiento en la marcha del asunto.

El Sr. Pérez de Soto dijo que, á su parecer, podía aprobarse el presupuesto ordinario de 1888 á 89 presentado por el Ayuntamiento de Madrid, pasando por alto la falta de datos, antecedentes y aun formalidades de que adolece en obsequio á la importancia de los intereses que pueden lesionarse con la tardanza en la aprobación del mismo, recomendándole que para otra vez lo haga en forma.

Pero respecto del arbitrio del 30 por 100 sobre los enterramientos en cementerios particulares, es, á su juicio, tan contrario á la ley, que opina, en conformidad á lo solicitado por la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche, que no procede aprobarle.

El Sr. Briones manifestó que lo propio que dice el Sr. Pérez de Soto acerca del arbitrio sobre enterramientos, debe decirse respecto al que se propone sobre alquiler de carruajes de lujo, por los que ya se satisface la contribución industrial correspondiente; y debía añadir que lo menos en cinco ocasiones se ha declarado la ilegalidad de los respectivos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento respecto á este arbitrio; debiendo advertir que no se refería á los coches de lujo de propiedad particular.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió la votación del dictamen del ponente Sr. Conde de la Romera, resultando desechado por seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Murcia.—Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Lengo.—Moral.

Señores que dijeron sí:

Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.

Se puso á votación la propuesta del Sr. Pérez de Soto y fué también des-

echada por seis votos contra tres, que fueron los siguientes:

Señores que dijeron no:

Murcia.—Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Lengo.—Moral.

Señores que dijeron sí:

Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.

Puesto á votación el dictamen de los Sres. M. Corral y Lengo, dió el resultado que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí:

Murcia.—Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Lengo.—Moral.

Señores que dijeron no:

Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.

En su consecuencia, resultó aprobado y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido propuesto por los Sres. Lorenzo M. Corral y Lengo.

Se puso á votación el dictamen del Negociado acerca del arbitrio sobre el coste de los enterramientos en cementerios particulares.

El Sr. Conde de la Romera propuso informar de acuerdo con la instancia de la Asociación de propietarios.

Verificada la votación, fué desechada la propuesta del Sr. Conde de la Romera por seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Lorenzo M. Corral.—Murcia.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Lengo.—Moral.

Señores que dijeron sí:

Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.

En su consecuencia, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de conformidad con el dictamen del Negociado.

Igualmente acordó informar al señor Gobernador que procede la devolución de la cantidad consignada para redimir el servicio militar activo á los mozos Fabián Porras Lacorte y Manuel Magaz Salcedo, sorteados en la tercera Zona militar para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendidos en el artículo 154 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar número 4 moderno, manzana 116, sito en la calle de las Tabernillas (antes Colegio de San Ildefonso), propiedad de la Villa, bajo el tipo de 19.700'20 pesetas á que ascienden los 151'54 metros cuadrados que dicho solar comprende, según tasación verificada por el Arquitecto de la Sección.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 985 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos corres-

pondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Julio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 4 moderno de la calle de las Tabernillas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de... (en letra). Madrid ... de... de 1888.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar número 3 moderno, manzana 116, sito en la Carrera de San Francisco de esta Corte, antes Colegio de San Ildefonso, propiedad de la Villa, bajo el tipo de 46.443'80 pesetas á que ascienden los 357'26 metros cuadrados que dicho solar comprende, según tasación verificada por el Arquitecto de la Sección.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.322 pesetas 35 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Julio de 1888, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 3 moderno de la Carrera de San Francisco, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de... (en letra). Madrid... de... de 1888.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar número 3 duplicado, manzana 116, sito en la Carrera de San Francisco de esta Corte (antes Colegio de San Ildefonso), propie-

dad de la Villa, cuya descripción y condiciones se insertan á continuación:

Descripción, dimensiones y linderos del solar.

El solar de referencia es parte del que ocupa el Colegio de San Ildefonso, en el que después de trazada la alineación aprobada para la expresada calle, resulta con las líneas siguientes: la fachada á la citada Carrera de San Francisco mide 19'36 metros; su medianería izquierda, lindante con el otro solar de la misma pertenencia y con la casa núm. 6 de la calle de las Tabernillas, está compuesta de tres líneas: la primera perpendicular á la fachada, que mide 14'45 metros, la segunda forma ángulo obtuso saliente con la anterior y estrecha el sitio con 9'75 metros, y la tercera en ángulo obtuso entrante con la segunda, entra á su fondo con 8'78 metros: la medianería de la derecha, lindante con la casa número 5 de la expresada Carrera de San Francisco es una sola recta, que forma ángulo agudo con la fachada y mide 34'25 metros, y la del testero cierra el sitio con 11'28 metros; cuyas líneas comprenden una superficie plana de 431'44 metros cuadrados, equivalentes á 5.557'09 pies cuadrados.

Condiciones.

1.º El tipo que ha de servir de base para la subasta del solar, cuya situación, descripción, dimensiones y linderos figuran en cabeza del presente pliego, será el de 56.087'20 pesetas, á razón de 130 pesetas cada metro cuadrado.

2.º El ancho oficial de la calle donde el solar se halla situado es el de las de primer orden, y á él se ajustarán las alturas y número de pisos que puedan construirse.

3.º Las dimensiones del solar y la alineación de su fachada serán objeto de rectificación, que verificarán antes de formalizarse la escritura de compra-venta el Arquitecto designado por el rematante y el que en representación del Ayuntamiento se nombre, extendiendo de aquel acto pericial las oportunas certificaciones duplicadas.

4.º La subasta se verificará el día 16 de Julio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó Teniente de Alcalde que delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designe y uno de los Notarios de S. E.

5.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados hasta el del remate.

6.º En el día y hora señalados dará principio el acto por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, y terminada aquélla los concurrentes podrán durante media hora pedir las explicaciones que consideren necesarias sobre las condiciones de la subasta.

7.º Dentro del mismo plazo se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los licitadores, debiendo contener dichos pliegos la proposición ajustada al modelo, el resguardo justificativo de haber constituido la fianza previa y la cédula personal del interesado. Si éste presentara más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos se incluyan los dos últimos documentos exigidos. Los plie-

gos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, no siendo por ningún motivo permitido retirarlos una vez entregados á aquél.

8.º La fianza previa aludida en la condición anterior consistirá en el 5 por 100 del total de la subasta, ó sea 2.804 pesetas 35 céntimos, y se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos. Si se constituyeren en efectos, se valorarán al precio de la cotización oficial que hubieran tenido en la plaza el día anterior al del remate. Es requisito indispensable que los resguardos de dicha fianza, ya procedan de la Tesorería de Villa, ya de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello municipal correspondiente, justificativo de haber satisfecho el arbitrio de 3 pesetas por cada 500 ó fracción de esta suma, establecido sobre los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

9.º Cinco minutos antes de espirar la media hora á que se refieren las condiciones 6.º y 7.º se advertirá al público, por orden del Sr. Presidente, del tiempo que resta para la admisión de proposiciones, y terminado que sea el plazo, se hará saber también, procediéndose luego á la apertura de los pliegos presentados por el orden en que fueron recibidos, y leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales se desecharán en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador (salvo el caso previsto en la condición 7.º), las que no lleguen al tipo establecido, y las no extendidas en papel del sello 11.º, ó no ajustadas al modelo que se inserta á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la presidencia, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga. Si cualquiera de estas dudas se suscita, será desechada la proposición aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo las demás á los respectivos interesados, con los resguardos y cédulas personales que las acompañaran, y entendiéndose que al recibirlas renuncian á todo derecho en la adjudicación definitiva.

11. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre los autores de ellas por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que haya mejorado la suya en favor de la Villa; y si no hubiere mejora y resultaren varias en los mismos términos, la adjudicación se hará á aquella cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

12. El licitador á quien se adjudique el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales en el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, acreditando con el oportuno documento haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó en billetes del Banco de España, la cantidad por

la cual se le adjudicará la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si no verificase dicho pago, ó dejara de concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos administrativos.

13. El rematante constituirá la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, nombrando en el mismo plazo el Arquitecto que en su representación y con el designado por el Excmo. Ayuntamiento haya de verificar la rectificación de que trata la condición 3.ª Si en dicha rectificación resultase diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda con arreglo al precio del remate.

14. El depósito á que se refiere la condición 8.ª será devuelto al rematante, previa justificación de haber consignado en la Depositaria de Villa la totalidad del precio del remate, á menos que prefiera que se le tome en cuenta da dicho precio.

15. El rematante renuncia el fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes á que la subasta pudiera dar lugar.

16. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como los de la inserción de cuantos documentos se hayan publicado para la misma en los diarios oficiales; debiendo acreditarse el pago de dichos gastos antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 3 duplicado de de la Carrera de San Francisco, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de 1888, conforme en un todo con las condiciones, se compromete á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).  
Madrid.... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

**Madrid.**

*Secretaría.*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de construcción de un trozo de verja de 52 metros lineales por la calle de Alcalá y de una puerta de ingreso frente á la de La Gasca, en el Parque de Madrid, bajo los tipos que se marcan en el cuadro inserto á continuación del correspondiente modelo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 994 pesetas 64 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal

establecido; y el rematante la definitiva de 1.999.28 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto de la Sección, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Junio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de construcción de un trozo de verja de 52 metros lineales por la calle de Alcalá y de una puerta de ingreso frente a la de La Gasca, en el Parque de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipos, con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

**CUADRO DE PRECIOS**

*Clase de obra.*

	Ptas.	Cénts.
Metro cúbico de excavación en zanjas, picado de tierras ó cimiento antiguo y transporte á los vertederos.....	3	
Metro cúbico de ladrillo sauto, escafilado por hiladas á nivel y mortero común de cal y arena.....	24	
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena, reparto de cinco centímetros hilada, ó sean 20 por metro.....	32	
Metro cúbico de piedra berroqueña en sillares y batiente de la puerta.....	250	
Metro lineal de basamento, compuesto de zócalo y albardilla de piedra berroqueña, dado de ladrillo fino, prensado y enverjado de hierro, de todo coste, con inclusión de pintura, igual en forma al del resto del cerramiento ya construido.	250	
Kilogramo de hierro en puertas con herrajes, montantes, muros, sostenientes y triángulos para unir la verja con la puerta.....	1.50	
Metro lineal de pintura de la puerta y pilastras de los costados.....	20	

**Arroyomolinos.**

A la ganadería vacuna de este pueblo se ha unido un toro bravo, al parecer corrido en plaza, negro morucho, de un año 22 arrobas de peso, de cinco á seis años, rizada la testa, con marca de una O ó C en el costillar derecho, y un poco despuntado el cuerno derecho; su legítimo dueño, ó persona debidamente autorizada

por él, se presentará á recogerlo y abonar gastos y daños.

Arroyomolinos á 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

**Guadarrama.**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días para oír reciamaciones, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guadarrama 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

**Rivas de Jarama.**

El presupuesto municipal y el padrón de cédulas personales para 1888-89 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días para que puedan ser examinados y hacerse las oportunas reclamaciones.

Rivas 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. A., Lucio del Amo.

**Nuevo Baztán.**

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con venta á la exclusiva al por menor, para todo el año económico de 1888 á 1889, de las especies de vinos, aceites, aguardientes y carnes frescas ó saladas, y los demás ramos con la venta libre, bajo los tipos y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto del remate, para que de ellos puedan enterarse los que gusten.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Nuevo Baztán á 12 Junio de 1888.—El Alcalde, Lope Rodríguez.—Por su mandado, Sebastián Hernández.

**Nuevo Baztán.**

El presupuesto de gastos é ingresos formado para el año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Nuevo Baztán 12 Junio de 1888.—El Alcalde, Lope Rodríguez.—Por su mandado, Sebastián Hernández.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hallandome instruyendo sumaria contra el soldado destinado á Cuba por sentencia Guillermo Escalante Pérez, por el delito de segunda deserción verificada el día 31 del mes de Marzo último, del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en esta Corte;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y

emplazo al referido soldado Guillermo Escalante Pérez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 13 Junio 1888.—José Rodríguez del Fierro.

**MADRID**

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Franco y Antonia García, padres del soldado sustituto para Ultramar José Franco García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 Junio 1888.—Federico Navarro de la Linde.

**Juzgados de primera instancia.**

**SUR**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valle Fernández, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, de 33 años de edad, casado, comerciante, que habitó en la calle del Ave María, núm. 25, piso bajo interior, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, más bien alta, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, barba poblada, viste traje de paño claro y usa sombrero hongo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruída en el mismo por el delito de estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta capital, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

**ESTE**

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Ortega, hijo de José y de Ana, natural de Sauros (Sevilla), de 33 años, soltero, corredor de alhajas, que ha vivido en la calle de Capellanes, 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á respon-

der de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Manuel.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

## ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rivas Valle, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Granada, de 30 años, soltero, Redactor del periódico *El Resumen*, que ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de practicar una diligencia en la causa que se sigue contra el mismo por injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Manuel.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

## OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 12 del actual, en autos que sigue el Procurador D. Ignacio Santiago y Sánchez, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Guillermo Rolland con los herederos de D. Francisco Patiño y Domínguez, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno situado en las inmediaciones del barrio sub-urbano llamado de Tetuán, al sitio denominado Huerta del Obispo, término de Chamartín de la Rosa: que linda al Norte con tierras de D. Victorio González, antes de D. Diego de los Ríos; al Sur con propiedad de D. Félix Portones; Oriente tierras de labor de D. Luis Guilhou y D. Pedro González, y Poniente con tierras de Don Nicasio Sacristán, de cabida cuatro fanegas, 60 estadales, 20 pies y siete pulgadas de otro, ó sean 183.035 pies cuadrados y siete pulgadas; conteniendo dicho terreno una pequeña casa con noria y estanque, y un gran pozo de aguas potables; tasado todo por el Arquitecto D. Tomás Cantalaba en la cantidad de 22.973 pesetas con 15 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 10 de Julio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia del Juzgado, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que los títulos de propiedad para su examen se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Junio de 1888.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia de Diego.] 198

## OESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en la causa que se halla instruyendo por distracción de fondos, ha acordado se cite á Enrique N., empleado que fué del *Centro de Recreo*, situado en el paseo de Recoletos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca á declarar ante este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

## ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel, carretero, cuyos apellidos y señas personales se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, después de publicada esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por lesiones que infringió á Juan Casal Rocha el día 27 de Abril último, estando en un baile del puente de Vallecas; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y conducción (si fuere habido el expresado Manuel) á las cárceles de esta ciudad, cuyo sujeto parece habitante en Madrid, calle de la Verónica, núm. 1, frecuenta las casas de juego y figura como sospechoso en los libros de partidas de la Delegación del distrito del Congreso.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Junio de 1888.—José M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Acevedo.

## GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de las prendas que luego se dirán, y que fueron sustraídas la tarde del 21 de Mayo próximo pasado del tejedor de la Alegría, término de Carabanchel Bajo, para que en el día 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar de-

claración en causa que instruyo con motivo del harto de dichas prendas, pertenecientes á Sebastián López Rico, Juan Gregorio y Francisco Planelles, trabajadores en dicho tejedor; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de las prendas y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no diere razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 11 Junio de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

## Prendas sustraídas cuya busca se interesa.

Una manta morellana, una bufanda blanca y negra, un pantalón de pana, una elástica interior, dos pares de calzoncillos, dos camisas blancas, un par de alpargatas, un saco de cáñamo ó estopa, una camisa interior, otra de algodón, un par de calzoncillos, otra manta morellana y dos cédulas personales, expedidas á favor de Francisco Planelles y otra al de Sebastián López.

## LA RODA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de ayer, dictada en la causa criminal que se instruye por ante la actuación del infrascrito contra Juan Saldaña y Francisco Navajo sobre estafa á consecuencia de un contrato de vinos, se cita á D. Estanislao Rodríguez, de oficio vinatero, que vivía en Madrid, en la calle de Claudio Coello, número 2 antiguo y 16 moderno, de donde desapareció hace más de un año, ignorándose su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo la multa de 25 pesetas y apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

La Roda 4 de Junio de 1888.—Juan Alvear.

## Juzgados municipales.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el juicio de faltas por lesiones, se cita á Francisco Trabajo Fernández, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Folgoso de la Rivera (León), que vivía en la calle del Peñón, núm. 26, piso cuarto, para que en el término de cinco días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 pesetas.

Madrid 12 de Junio 1888.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de

faltas por lesiones de Juan Manuel Ortega y Ramos, de 61 años, viudo, cuerdista, natural de Madrid, sin domicilio, ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 pesetas.

Madrid 11 de Junio 1888.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## LATINA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas por lesiones á María Llanos Vázquez, de 35 años, soltera, natural de Madrid, que habitaba en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, segundo, ignorándose el actual domicilio, se le cita por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para ser reconocida por el Médico forense, y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1888.—V.º B.º.—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## LATINA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas por lesiones á Mamerto González Ballesteros, de 29 años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de la Encarnación, núm. 12, bajo, ignorándose el domicilio de éste, se le cita por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1888.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## Junta económica

## de la Maestranza de Artillería de Sevilla

El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el señor Coronel Director de la misma

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este Establecimiento durante el año económico de 1888-89, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante

el tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los siguientes cinco grupos, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de tratarse.	UNIDAD	Precio límite de la unidad. Pesetas Céntimos.
<i>Primer grupo.—Carbones.</i>			
De piedra para fragua.....	2.000	Qtal. métrico.	2 48
De id. para máquinas.....	2.000	Idem.	2 95
<i>Segundo grupo.—Cueros y demás surtidos.</i>			
Badanas color avellana, curtidas en frío.....	700	Una.	2 50
Idem id. abecerradas.....	50	Idem.	2 50
Becerro negro.....	50	Kilogramo.	4 95
Idem avellana.....	800	Idem.	6 95
Cuero negro.....	80	Idem.	4 85
Idem ensebado.....	80	Idem.	3 95
Cuero avellana.....	100	Idem.	5 65
Gamuza.....	20	Una.	2 90
Cerrada de suela.....	50	Kilogramo.	3 95
Pieles de cabra.....	12	Una.	9 40
Cordobán avellana.....	40	Kilogramo.	8 40
Idem negro.....	40	Idem.	8 40
<i>Tercer grupo.—Hierros.</i>			
Angular, comprendiendo sus formas usuales, de escuadra, T, doble T, rails, etc.....	3.000	Kilogramo.	0 30
Cabilla.....	8.000	Idem.	0 23
Cuadrado.....	4.000	Idem.	0 23
Chapa.....	2.000	Idem.	0 36
Planchuela.....	14.000	Idem.	0 25
<i>Cuarto grupo.—Madera de encina.</i>			
Pinas para material, de 8 centímetros.....	2.000	Una.	2 75
Rayos para id. de id. y avantren de 15 id.....	4.000	Idem.	1 70
Pinas para id. de 9 id.....	1.500	Idem.	3
Rayos para id. de id.....	3.000	Idem.	2 15
Pinas para cureñas, de 15 id.....	100	Idem.	6 50
Rayos para id. de id.....	200	Idem.	2 85
<i>Quinto grupo.—Filoseda.</i>			
Tela de filoseda para saquitos de calibres mayores.....	5.000	Metro.	3 05
Idem de id. para id. de id. menores.....	2.000	Idem.	2 15
Cintas de filoseda para saquitos.....	25.000	Los 100 mets.	6 90

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

A las expresadas proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en las sucursales de las provincias de.....

Quinientos cuarenta y tres pesetas para el primer grupo.

Cuatrocientos noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos para el segundo grupo.

Trescientos noventa y cuatro pesetas para el tercer grupo.

Mil doscientas veintitres pesetas cincuenta céntimos para el cuarto grupo.

Mil sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos para el quinto grupo.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos

oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 12 de Junio de 1888.—Federico de Soler y de Viala.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, José Arráez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., con cédula personal expedida en..., número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquina, cueros y demás curtidos, hierros, madera de encina y filoseda necesaria para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1888-89, se comprometo á efectuar la entrega de tal grupo á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo, número ó metro de tal artículo (según la unidad á que se refieran los precios límites), á tantas pesetas tantos céntimos (se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras).  
Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos y acompañando el talón de la garantía exigida.  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago que fué expedida por la Dirección general en 10 de Diciembre de 1869, con los números 66.807 de entrada y 16.443

de registro, por valor de pesetas 3.062'50 en Deuda perpetua del 4 por 100, constituido por D. Antonio Martínez para garantizar la construcción de un varadero en la bahía de Santander, se hace saber al público por el presente anuncio que la expresada carta de pago queda anulada, y que si pasado el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 14 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Loeches á Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 242.548 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Loeches á Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad

en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de fábrica sobre el río Jarama en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 317.315 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de fábrica sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)